

Señor  
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA  
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO  
DTE: BANCOLOMBIA S.A  
DDO: JULIAN TRUJILLO BARRERA  
RAD. 2021-427

Actuando como apoderado judicial de la Entidad demandante, por medio del presente escrito, dentro del término oportuno, comedidamente me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del 27 de octubre de 2021, así:

Su Señoría niega la solicitud de aclaración presentada por el suscrito, manifestando que existen momentos o etapas para pedir o solicitar pruebas, decisión que considero no se ajusta a derecho por los motivos que procedo a exponer:

El Despacho está desconociendo que en el escrito de contestación de las excepciones de fondo propuestas por el ejecutado, solicite se decretaran y tuvieran en cuenta como pruebas las que obran dentro del plenario, siendo este el momento oportuno para hacerlo.

El artículo 443 del C.G.P, señala:

*“ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y **adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.***

*2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo [392](#), cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos [372](#) y [373](#), cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.*



# H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS ®

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, **decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella**, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo [373](#). En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo [373](#).

(...)” (subrayas y negrillas fuera del texto)

Lo anterior indica, que el Despacho al negar la solicitud de aclaración del auto del 27 de octubre de 2021, argumentando que existe una etapa procesal para solicitar pruebas, está vulnerando el derecho a la defensa de la entidad bancaria que represento, pues se logra evidenciar del escrito de contestación de las excepciones de mérito, que el suscrito claramente solicito se decretaran y tuvieran en cuenta como pruebas las que obran dentro del plenario, siendo este el momento oportuno para hacerlo, según lo preceptuado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto con el debido respeto ruego se acojan los argumentos sustento de este reverente recurso, se reponga la decisión objeto de reparo y en consecuencia, se tengan como pruebas las solicitadas en la contestación de las excepciones de mérito.

Atentamente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO  
C.C. No.5.884.728 DE CHAPARRAL  
T.P. NO.60.811 DEL C.S.J  
ADVL